



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **LORENA AVENDAÑO MIRANDA** contra **HEREDEROS DE LILIA ESTHER MIRANDA DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 479804089001-2019-00090-00.**

INFORME SECRETARIAL: 20/10/2021. Señora Juez, informo a usted que, se recibió memorial presentado por el abogado Alfonso Núñez Macías, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitando se le reconozca personería. Así mismo solicita se certifique el estado del proceso de la referencia. SÍRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cobarzas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **LORENA AVENDAÑO MIRANDA** contra **HEREDEROS DE LILIA ESTHER MIRANDA DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 479804089001-2019-00090-00.**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por parte demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el abogado ALFONSO NÚÑEZ MACÍAS, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por la demandante señora **LORENA AVENDAÑO MIRANDA.**

Así mismo, solicita se le certifique sobre el estado del proceso.

En atención a la primera solicitud, establece el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente:

"El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

Sin embargo, encuentra el Despacho que no ha sido aportado al plenario paz y salvo del doctor JORGE LUIS VERGARA BARROS, quien funge como apoderado de la parte demandante, de

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), el cual reza lo siguiente:

"Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo salvo causa justificada",

Así las cosas, para esta agencia judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la representación del demandante, y de la expedición del certificado del estado del proceso, es menester requerir al abogado ALFONSO NÚÑEZ MACÍAS, para que acredite paz y salvo de los honorarios del doctor JORGE LUIS VERGARA BARROS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado ALFONSO NÚÑEZ MACÍAS, a fin de que se sirva aportar paz y salvo de los honorarios del doctor JORGE LUIS VERGARA BARROS o manifieste causa justificada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - Una vez aportado lo anterior, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)